

Interacción y Perspectiva  
Revista de Trabajo Social  
Vol. 6 N° 1 pp. 23-41  
Enero-Junio

Dep. Legal ppi 201002Z43506  
ISSN 2244-808X  
Copyright © 2016

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## **Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico\***

---

**Ana Victoria Parra González**

Universidad del Zulia

### **Resumen**

El trabajo es un avance de investigación, cuyo objetivo estuvo centrado en realizar un estudio criminológico de la pornografía infantil. La estrategia metodológica utilizada fue la revisión teórica documental desde la perspectiva socio/jurídico y criminológica. Se configura el escenario socio/jurídico en el cual la pornografía infantil adquiere unas cualidades de las que hasta ahora carecía. Traza los perfiles de una realidad social muy distinta de la que teníamos hace apenas unos años y en la que ha emergido como problema la explotación comercial sexual de la infancia. El problema es ubicado en una perspectiva global, fuertemente impactado por el despliegue de las Tecnologías de Información y Comunicación que han alterado las dimensiones que anclaban los marcos físico/territoriales del problema. Contextualiza su tratamiento conceptual en el marco del derecho comunitario europeo y repasa su encaje dentro de la legislación venezolana. Dos ideas encontramos a lo largo del trabajo, a saber, la inscripción del fenómeno de la pornografía infantil en un nuevo contexto que le marca su impronta como lo es su irrupción como mercancía dispuesta al consumo y distribución a través de la red digital; de otro lado, la necesaria adecuación del marco socio/jurídico al nuevo contexto en el que emerge la pornografía infantil como problema global en procura de su regulación y sanción.

**Palabras claves:** Pornografía, Infantil, Internet, TIC, Legislación.

**Correo electrónico:** [anavictoria74@hotmail.com](mailto:anavictoria74@hotmail.com)

---

Recibido 17-12-2015 / Aceptado 15-01-2016

\*\*Dra. En Política Criminal Universidad de Salamanca-España. Magister en Desarrollo Social. Magister en Ciencias Penales y Criminológicas. Lic. En Trabajo Social. Profesora e Investigadora del Instituto de Criminología Lolita Aniyar de Castro de la Universidad del Zulia-Venezuela. E-mail:anavictoria74@hotmail.com

\*Este artículo es producto del Proyecto de Investigación *Pornografía en la Red. Caso Venezuela*, financiado por el CONDES bajo el n° VAC-CONDES-CH-0275-13. Universidad del Zulia.

## Abstract

### Childhood Pornography Socio Criminology and Legal Context

The work is an advance of research which objective was based on realizes a criminology study of childhood pornography. The methodological strategy used was the revision documentary theory since the socio/legal and criminology perspective. It configures a socio/legal scene which the childhood pornography acquire some qualities that they lack for now. They draw up the profiles of a social reality very different we had only two years ago and it had emerged as a problem the sexual commercial exploitation of the childhood. The problem is located in a global perspective, hit strongly for the display of the high technologies of communication and information that it has altered the dimensions anchored the physic / territorials frames of the problem. Contextualize its conceptual processing in the frame of the European community law and review its insertion in Venezuelan legislation. We found two ideas throughout of the work, namely, the registration of the phenomenon of childhood pornography in the new context that indicate its impromptu how is its bursting in as merchandise ready to the consumption and distribution through of the digital network; in other hand, the adaptation necessary of the socio / law mark to the new context in the emerge the childhood pornography as a global problem in make sure of its regulation and punishment.

**Key Words:** Pornography, Childhood, Internet, Tic´s, Legislation

### 1- Introducción

El espacio digital ha penetrado en el ámbito cotidiano. Junto a la entronización de la vida digital en el ámbito cotidiano doméstico, de trabajo o de ocio en las dos últimas décadas ha emergido, sin embargo, la pornografía infantil. Frecuentemente nos encontramos en las ediciones impresas o digitales de los principales medios de comunicación noticias relacionadas con la tenencia y distribución de pornografía infantil en la Red, generalmente referidas a los operativos policiales llevados a cabo luego del trabajo conjunto y coordinado de cuerpos de inteligencia y seguridad de varios países que siguen la huella informática de los usuarios que visitan páginas con contenidos pedófilos. A modo de ilustración presentamos una selección de ellas para el caso venezolano, publicadas en diarios de circulación nacional, (algunos digitales) representativas de algunas de las dimensiones del fenómeno que hemos de tratar en este trabajo.

**“Venezuela es el segundo país en descargas de pornografía infantil. Un documento publicado por la Universidad Católica de Uruguay revela que Venezuela es el segundo país en América Latina, de los 10 donde se aplicó el estudio, en el cual se descargan más contenidos sexuales que involucran la presencia de menores de edad. En Uruguay la tasa de descargas con material que contiene palabras claves identificadas con pornografía infantil es de 2,8 personas por cada 200.000 habitantes para 2012, seguido por Venezuela con 0,89 personas y Argentina con 0,59.”** (elnacional.com, 10/04/2013)

**“Detienen a 60 personas en operación internacional contra pornografía infantil; niñas de 9 a 15 años fueron rescatadas. 60 sospechosos han sido**

*detenidos en la 'Operación sin fronteras', una acción internacional contra la pornografía infantil, con acciones en 12 países, a través de Interpol Argentina, la Brigada Investigadora del Ciber Crimen (Bricib) de Chile y la Oficina del Buró Federal de Investigación de Estados Unidos (FBI, por sus siglas en inglés). Los posibles responsables fueron aprehendidos en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Guatemala, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. (aporrea.org 14/12/2015).*

**"Acusan a profesor de gimnasia por utilización de menores para pornografía infantil en Miranda.** *El Ministerio Público acusó al profesor de gimnasia Leonardo Jesús Belisario Ochoa (53), por su presunta responsabilidad en la **utilización de niñas y adolescentes para la pornografía infantil**, situación detectada el pasado 02 de octubre en un colegio ubicado en el municipio Carrizal del estado Miranda."*(noticias24.com 21/11/ 2014)

**"Desmantelada una red internacional de pornografía infantil que operaba en Internet.** *En una operación policial de varios países, interpol y europol. Hay un total de 2.360 implicados en 77 países y algunos ya han confesado su culpabilidad. En España aparecen 64 sospechosos; también los hay de 15 países latinoamericanos. Entre los sospechosos hay estudiantes, escolares, trabajadores, funcionarios y jubilados."* (elmundo.com. 07/02/2007)

**"(...) utilizaba su agencia de modelaje en Maracaibo como centro de pornografía infantil.** *Captaba jovencitas de 12 a 16 años para adiestrarla en el mundo de las pasarelas sin que los padres de las menores conocieran sus antecedentes. Según se informa abusó de algunas de las adolescentes y, además, hacía grabaciones pornográficas con presuntas jovencitas que asistían a la sesiones de pasarela. La operación policial fue practicada luego que la madre de dos de las asistentes a la referida agencia de modelaje que lleva por nombre latín model, denunciara."* (noticialdia.com.04/2014)

Las noticias anteriores nos permiten exponer las manifestaciones fenomenológicas que en los últimos años ha adquirido la pornografía infantil: su alojamiento, tráfico e intercambio mediante los espacios que facilita internet; el desplome de las fronteras tanto para acceder a los contenidos como para la cooperación policial en la persecución de los consumidores; la participación de ciber/voluntarios que alertan sobre páginas con contenidos pedófilos; se aprecia también la inexistencia de un perfil definido del consumidor de pornografía infantil. Un poco más allá de lo fenomenológico, el formato mediático de presentación y su frecuencia activan un estado de alarma social sobre el tema ante la facilidad de acceso a páginas de contenido pornográfico y los miedos a que cualquiera del entorno cercano pueda ser un pedófilo (Parra González, 2011).

El tema de la pornografía infantil, como se aprecia, ha irrumpido con fuerza en los últimos veinte años como un asunto de relevancia pública. Varias circunstancias han contribuido a ello: desde el sentimiento de protección que universalmente embarga o concita la niñez, sentimiento que ha adquirido vigencia jurídica dentro de un orden de Derecho como lo es el orden social moderno, hasta la dinámica que ha seguido la explotación comercial sexual infantil puesta en evidencia en sus manifestaciones especialmente en su alcance global y su configuración como una de la ramificaciones de la delincuencia organizada. Pero no es solo ésta la circunstancia que ha contribuido a hacer de la pornografía infantil un tema de amplio debate y actualidad. Hay otras no menos relevantes.

La más importante tal vez sea la poderosa influencia e impacto que ha ocasionado la revolución informática y de las comunicaciones, favoreciendo la irrupción de otro espacio por la que discurre buena parte de nuestras vidas: una pública en busca de información y de relación social, y otra privada desde la que construimos nuestro espacio de intercambio y guardamos la comunicación personal, videos y fotografías que vamos haciendo a la largo de nuestra biografía. Este otro espacio humano de origen reciente que algunos llaman *infosfera*, ambivalente como toda institución humana, al tiempo que ha potenciado nuestro espacio de relación y conocimiento, ha servido también para el aprovechamiento de la delincuencia organizada en su adecuación a la naturaleza global de nuestro tiempo. Valiéndose de ella para expandir su alcance y multiplicar sus formas delictuales liberándose y evadiendo el anclaje físico de las legislaciones nacionales que asisten con retraso a la acelerada homogenización de la realidad social. Esto es, la pornografía infantil de nuestros días es más que nunca pornografía infantil digital y ello le concede una cualidad que hace apenas algunos años no tenía.

A ello hay que agregar el estado de alarma social en el que se vive ante los miedos y riesgos modernos que ha traído de la mano la exigencia por extremar medidas de seguridad de orden preventivas y punitivas, poniendo de relieve la emergencia de un derecho penal que ha adelantado sus barreras desdeñando el principio de mínima intervención. Ese estado de alarma social es coadyuvado por el manejo de situaciones que rayan en el escándalo desde la exposición mediática. De manera que el estado de alarma y una realidad social construida desde los medios se suman a este cuadro en el que un delito tan susceptible de crispar sentimientos, como lo es la pornografía infantil, pasa a ser la bandera de quienes se lanzan en una cruzada moral para aleccionar sobre el ejercicio de la libertad individual en el ámbito de la intimidad sexual.

La última de las circunstancias que han hecho de la pornografía infantil un hecho de relevancia pública tiene que ver con el esfuerzo de las instituciones sociales por elevarla a esa condición y combatirla en el nuevo escenario global. En este caso son las innumerables iniciativas de las entidades supranacionales por sensibilizar a los Estados y sociedades nacionales respecto de su presencia, el nuevo contexto en el que ocurren y las formas necesarias para afrontarlas. En este contexto internacional se trata de globalizar el problema.

Ahora bien, es en la realidad socio/criminológica donde se configura el escenario en el cual la pornografía infantil adquiere relevancia, especificidad y alcance hasta ahora inexistentes. Dibuja los perfiles de una realidad social en la que el agregado de acontecimientos que se han sobrevenido en las dos últimas décadas (por designar un horizonte de tiempo que nos sirva de referencia) ha configurado otra distinta de la que teníamos hace apenas unos años. Muy a tono con la realidad de nuestros días, el problema es ubicado en una perspectiva global, manifestación de la primacía adquirida por la realidad virtual y su altísima potencia para trastocar las dimensiones que anclaban el hecho que aquí nos interesa a los marcos físico/territoriales nacionales.

## **2- Concepto de la pornografía infantil**

La definición de pornografía infantil es compleja, depende de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual, así como de las ideas religiosas imperantes en cada comunidad. Lógicamente, estas

fluctuaciones conceptuales tienen un reflejo en los conceptos legales utilizados por los ordenamientos de cada país (Morales Prats, 2000). Usualmente se ha considerado a la pornografía infantil una manifestación de otras conductas delictivas, entre ellas la explotación sexual infantil<sup>1</sup> y la trata de seres humanos<sup>2</sup>. Estas figuras trazaron las formas primarias de encajar jurídicamente la pornografía infantil, sin embargo, la redimensión que ha tomado este delito a partir del desarrollo de las altas tecnologías de información y comunicación ha llevado a los organismos internacionales, a científicos y académicos a abocarse a construir definiciones con espacio y peso específico de la pornografía infantil.

En la perspectiva de las Naciones Unidas, la pornografía infantil fue definida como *"toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales"* (Anexo II del Protocolos Facultativos..., 2000). En el ámbito del Consejo de la Unión Europea, amplía ésta concepción incluyendo en su definición la posibilidad de pornografía virtual, la pseudo/pornografía y la pornografía técnica, cuando contempla la representación visual de *"(...) una persona real que parezca ser un niño practicando o participando en la conducta mencionada en el inciso i) o imágenes realistas de un niño inexistente practicando o participando en la conducta mencionada en el inciso i)"*. (Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003) Se aprecia, por tanto, que desde las instancias internacionales citadas se ampara un concepto de pornografía infantil que incluye los siguientes tres elementos: (1) una *representación*, de (2) un *niño* - real, aparente o simulado -, en (3) *conductas sexualmente explícitas* - reales o simuladas - (Cabrera Martín, 2003). Obsérvese que en esta definición abarca la hipótesis de la pornografía simulada, técnica y la pseudo/pornografía.

Por su parte El Convenio de Lanzarote (2007) en su artículo 20.2 establece que por pornografía infantil se entenderá todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales (*Convenio del Consejo de Europa...*, 2007). Ahondemos en el alcance y comprensión de

---

<sup>1</sup> En la Decisión Marco 2004/68/JAI de la Unión Europea, en su artículo segundo considera la explotación sexual infantil cuando se pretende: "(a) coaccionar a un niño para que se prostituya o participe en espectáculos pornográficos, o lucrarse con ello o explotar de cualquier otra manera a un niño para tales fines; (b) captar a un niño para que se prostituya o participe en espectáculos pornográficos; (c) practicar con un niño actividades sexuales recurriendo a alguno de los medios siguientes: i) hacer uso de la coacción, la fuerza o la amenaza, ii) ofrecer al niño dinero u otras formas de remuneración o de atenciones a cambio de que se preste a practicar actividades sexuales, iii) abusar de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño".

<sup>2</sup> La Asamblea General de Naciones Unidas define la trata de seres humanos como "la abducción, el transporte, el traslado, el cobijamiento o la recepción de un niño o el ofrecimiento de pago u otros beneficios para lograr el consentimiento de una persona a cuyo cargo esté un niño para los fines señalados en el párrafo 2 supra, así como con el objeto de utilizar, adquirir u ofrecer a un niño para la explotación sexual, incluida la producción de pornografía, o para que preste servicios pornográficos". Véase, Nota de la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones sobre los proyectos de protocolo relativos al tráfico de migrantes y la trata de personas (A/ AC.254/27).

cada uno de estos elementos que la doctrina internacional da por constitutivos del delito que aquí nos interesa.

En lo que respecta a la *representación*, hay que decir que si bien el Protocolo Facultativo de la Convención señala que aquélla puede ser por cualquier medio, en el seno del Consejo de Europa y de la Unión Europea se especifica que la representación ha de ser visual (*Recomendación (2001) 16 del Consejo de Europa, Convención sobre Cibercrimen...*) La representación visual se entiende que englobaría las cintas de video y las películas no reveladas, así como los datos almacenados en discos de ordenador o por medios electrónicos que puedan convertirse en imágenes visuales. Se aprecia una tendencia internacional a extender el concepto de pornografía infantil con objeto de insertar dentro de él contenidos de determinadas actividades y representaciones que, si bien desde un punto de vista estricto no constituyen pornografía infantil, se encuentran muy cercanas a ésta y pueden llegar a producir los mismos efectos.

Así, se incluyen dentro de la noción de pornografía infantil tipos de contenidos con representaciones de un niño real implicado en actividades sexuales; representaciones en las que la imagen del niño se ha insertado en un contexto sexual mediante un montaje; imágenes pornográficas que representan a un adulto simulando ser un niño; representaciones en las que la imagen del niño se ha obtenido a través de la alteración, por medios técnicos, de la imagen de personas adultas; e imágenes de niños en actividades sexuales, generadas a través de ordenador o de otros medios técnicos. Véase, Informe Explicativo de la Convención sobre Cibercrimen y Exposición de motivos de la Propuesta de Decisión Marco sobre Explotación Sexual Infantil.

De acuerdo con lo visto hasta aquí, siguiendo a Morillas, y de manera unánime en la doctrina internacional la pornografía infantil puede ser entendida como "*toda representación visual y real de un menor desarrollando actividades sexuales explícitas*" (Morillas Fernández, 2005:67).

### **3- El impacto de internet en la pornografía infantil**

Según los datos aportados por Najat M'jid Maala, relatora de la ONU (2009) sobre venta, prostitución y pornografía infantil, "*La pornografía infantil registra un constante aumento en Internet y otras plataformas como los teléfonos móviles. Se calculan que unos 750 mil pedófilos en el mundo están conectados permanentemente a la red y que existen 4 millones de sitios web con contenidos pornográficos que exponen niños*" (...) *Se trata de un fenómeno que ha devenido una verdadera industria del delito, que genera miles de millones de dólares y que cada vez se extiende más debido al acceso generalizado a las nuevas tecnologías. Se cree que la producción y distribución de imágenes pornográficas criminales abusando de niños podrían representar un negocio de hasta 20.000 millones de dólares por año (...)* Uno de los mayores puntos débiles en la lucha contra la pornografía por Internet u otras plataformas de comunicación es que todavía no está criminalizado a nivel internacional. Si hay diferentes legislaciones nacionales, entonces los pedófilos pueden burlar las leyes utilizando niños de otros países".

El número de imágenes de explotación sexual de niños se cuadruplicó entre 2003 y 2007. La misma relatora alertó del gran aumento del llamado "*grooming*", anglicismo con el que se denomina a las solicitudes de (o contactos directos con) niños por Internet, especialmente a través de las redes sociales y foros de discusión. Seguramente son pocos los que para evitar los riesgos que supone el mundo virtual abogarían por restringir las libertades asociadas a su naturaleza, pero algún tipo de marco regulatorio ha de imponerse sobre su dinámica y funcionamiento, puesto que a falta de regulación se impone el poder de los intereses privados. La regulación no es muestra de la voluntad autoritaria y represora del Estado o la administración como la necesidad de salvaguardar la dimensión pública de ésta nueva realidad. Además, ésta situación, en conjunto, ofrece a los niños y adolescentes un modelo de sexualidad sin otra mediación que las pulsiones e instintos, por lo que la dimensión educativa y de orientación familiar adquiere enorme vigencia e importancia.

La lucha contra la pornografía infantil requiere de medios tecnológicos importantes, de una información actualizada de los servicios que albergan los sitios pedo/pornográficos y una altísima especialización de las fuerzas de seguridad en delitos cibernéticos. Asimismo, un marco institucional y de regulación internacional que favorezca y potencie la colaboración y cooperación entre los países, ya que por lo que antes se ha advertido, a falta de regulación uniforme la delincuencia organizada salta de una latitud a otra, recurriendo a la difuminación de la identidad de las personas ancladas a un territorio. Por lo demás, la relatora de la ONU que citamos, abogó por la necesidad de responsabilizar legalmente en este ámbito a los proveedores de acceso a Internet y a los servidores, así como también establecer la imputación de responsabilidades sobre las entidades financieras y bancos de manera que bloqueen el flujo de movimientos financieros de los grupos criminales de pornografía con niños y colaboren con los cuerpos de seguridad nacionales.

Un elemento a considerar en el comportamiento y la evolución de la pornografía infantil es la participación ciudadana en las denuncias constantes. Los denunciante por lo general son internautas que se topan por sorpresa con los archivos –fotografías o vídeos– o páginas con pornografía de menores: una madre que buscaba por Internet algún artículo para su bebé; jóvenes que intentaba bajar archivos musicales; un vigilante de seguridad que recibió en su teléfono móvil un archivo pornográfico; un hombre que baja una película de dibujos animados que, en realidad, contenía escenas eróticas, o técnicos informáticos que reparan ordenadores y detectan archivos sospechosos con material de pornografía con niños.

El hecho más relevante de las notas anteriores es que deja en evidencia que la pornografía infantil, como realidad criminal –como sucede con gran parte de los delitos cuya dinámica ocurre en redes–, se ha redimensionado con el uso de las Tecnología de Información y Comunicación. Desde el momento que se produce su masificación se ha dado un repunte y aceleración sin precedentes de la producción, tráfico, difusión y tenencia de la pornografía infantil. Las potencialidades de Internet expresadas en el fácil acceso, el carácter gratuito, las posibilidades de intercambio desde distintos espacios del mundo globalizado, la facilidad para ocultar la identidad o mantener el

anonimato; la velocidad y rapidez con la que viajan los contenidos, son ventajas bien aprovechadas por los consumidores o difusores de este tipo de material (Morillas Fernández, 2005). Estas utilidades y beneficios que ofrece la tecnología informática han acabado por consolidar las pautas y patrones de la producción y tráfico, signando la naturaleza de la pornografía infantil en los últimos años (Morales Prats, 2002).

El fenómeno internet ha abierto una nueva vía de comunicación y relación interpersonal de extraordinaria trascendencia social y por ello fundamental para el desarrollo de todo tipo de actividades de carácter lúdico, cultural, financiero o comercial. La Pornografía Infantil está aprovechando Internet como medio para desplegarse más que cualquier otra modalidad delictiva, a juzgar por la dimensión cuantitativa alcanzada y el alcance de sus efectos cualitativos. En primer lugar, de acuerdo con los organismos encargados de su persecución constituyen más o menos la mitad de los delitos que se cometen utilizando Internet; en segundo lugar, por la importancia de los bienes jurídicos lesionados y, finalmente, por tratarse de una modalidad en la que se ponen de manifiesto de un modo destacado todas esas peculiaridades que dificultarían notablemente la persecución de las conductas delictivas llevadas a cabo a través de este medio (Fernández Teruelo, 2002).

Así, la pornografía infantil ha pasado a representar una de las formas de explotación sexual infantil que ha experimentado mayor profusión y una redimensión en sus formas de presentación y difusión más llamativo en los últimos años, representativo, además, de la especial vinculación con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y de la información. (Cabrera Martín, 2003). La diferencia entre el antes y el después de internet se encuentra en el acceso a este material. Mientras que cualquier persona puede acceder en cualquier lugar del mundo a material pornográfico legal de cualquier tema, por extraño e impensable que pueda ser, el acceso a material pornográfico ilegal es, precisamente por esta característica, muy restringido. Si a esto unimos la ya comentada elevación del precio de estos productos y el riesgo que supone tanto la producción como el comercio de pornografía infantil, nos encontraremos con unas conductas muy lucrativas pero muy reducidas en cuanto a su difusión (Rojo García, 2002). Ya en el marco de la *Convención sobre el Cibercrimen* realizada en Budapest en 2001, miembros del Consejo de Europa afirmaban que tan sólo en Estados Unidos se calcula que la pornografía infantil deja ganancias por tres billones de dólares al año.

Sin duda, el carácter internacional de la conexión junto con el anonimato, son las características que han hecho especialmente aprovechable el uso de Internet para el intercambio y difusión de la pornografía infantil. La facilidad con la que un usuario cualquiera con conocimientos básicos puede desde un determinado país introducir imágenes y videos con contenidos pornográficos infantiles haciendo que la información transite por el llamado "ciberespacio intermedio" y pueda ser consumida en cualquier punto del planeta sin la posibilidad de identificación de la fuente o el origen del material, son unas condiciones idóneas para este tipo de actividad con tanto rechazo social (Morón Lerma, 1999). A finales del año 2009 los medios de comunicación españoles se hicieron eco de la advertencia de una ONG que señalaba los países con

mayor intercambio de archivos compartidos en Internet, susceptibles de contenido pornográfico infantil en formato fotografía o vídeo. La fundación Alia2 proporciona herramientas a la Policía y a la Guardia Civil para ayudar a detectar a los distribuidores de pornografía. Entre ellas estarán programas diseñados como "Germá", encargado de indexar contenido ilegal para crear una base de datos que ayude a la detección; "Carolina" un filtro de control para descargas involuntarias que contengan material de pornografía infantil; "Florencio", un rastreador de redes sociales y "Danba", herramienta de control parental que pretende auxiliar desde los hogares el control de los padres sobre el acceso de menores en las redes sociales y en Internet.

#### **4- El antes y después de internet en la pornografía infantil**

A los fines de ordenar las cualidades particulares que fundamentan cuanto venimos afirmando respecto de la nueva dimensión de la Pornografía Infantil potenciada por el recurso de internet, enumeremos y describamos ligeramente aquellas que permiten mostrar la alteración social de su dinámica:

##### **a) Intensificación y masificación**

La proliferación de páginas y sitios de internet con contenido pedófilo, excede con creces la capacidad de los organismos de seguridad para detectarlos, recurriéndose al voluntariado desde la sociedad civil para ampliar el radio de control social y facilitar las investigaciones.

##### **b) De la intimidad de la casa al espacio público**

Estas nuevas pautas de tráfico y difusión se evidencian en la sustitución que la Web ha realizado del correo postal y de la compra directa mediante la presencia física de material pornográfico de revistas o películas de cine o de video. Ya no se trata de un acto privado y aislado; ahora ocurre una conexión global con millones de usuarios con acceso instantáneo a contenidos ilimitados. Pese a la dificultad del cómputo, se estima que en el año 2005 ya existían más de cuatro millones de sitios en internet con material de sexo con menores, los cuales recibirían más de dos mil millones de visitas anuales. (Fernández Teruelo, 2006). Para el año 2000 se estimaba en más de treinta millones las personas que se encuentran simultáneamente conectados a los servicios de Internet (Morales Prats, 2000).

##### **c) Del tráfico al intercambio entre pedófilos**

Las nuevas autopistas de la información también han modificado la motivación de la colocación en el mercado de material pornográfico infantil. Anteriormente era el tráfico con ánimo de lucro y ahora la tendencia es al intercambio entre pedófilos. En efecto, los pedófilos se intercambian fotografías de menores desnudos o en actitud más o menos obscena, sin contraprestación económica adicional alguna y aprovechando la impunidad y el anonimato, e incluso fundados en la sensación de una "comunidad de intereses" y de compañerismo que brinda la existencia de grupos, "salones de conversación" y otros foros temáticos en internet, a partir de los cuales se construyen sentidos de pertenencia a una comunidad compartida (Esquinas Valverde, 2006).

*Comunidades estéticas* llama el sociólogo Zygmunt Bauman a los grupos que se conforman alrededor de un artista o una causa particular de orden lúdico o que rompe con cierta moral pública, ajena a las antiguas causas sociales. Estas comunidades estéticas son de amplio alcance, proliferación y vigencia en el mundo virtual (Bauman, 2005).

La pornografía infantil puede constituir una poderosa forma de justificación de las conductas y preferencias pederastas, en la medida que el intercambio de material de este tipo pone en contacto a personas que padecen este trastorno de la inclinación sexual, las retira del aislamiento y la marginación en la que hasta entonces habían tenido que vivir su tendencia y les hace creer que su inclinación constituye una opción sexual válida, con las consecuencias que ello puede acarrear al inhibir los frenos de cara a un posible paso al acto pederasta (Cabrera Martín, 2003).

El intercambio recíproco de material junto con el negocio también virtual de suministro periódico de imágenes a los clientes, a cambio de pagos efectuados con tarjetas de crédito, estaría dinamizando en gran medida este sector de la criminalidad (Esquinas Valverde, 2006). En este sentido, el intercambio de material entre pedófilos se ha amplificado como pauta de comportamiento, ocurriendo que los usuarios pueden ser receptores, consumidores y difusores al recibir o introducir material con contenido pornográfico infantil. Por consiguiente, puede trazarse una línea evolutiva que desplaza la elaboración y producción de la pornografía infantil de parámetros comerciales organizados a ámbitos descentralizados "amateurs" y domésticos (Morales Prats, 2001). Ésta evolución, por ejemplo, no hubiera sido posible sin la masificación y abaratamiento de los aparatos de vídeo doméstico. No solamente la implantación de Internet sino el vídeo casero han convertido la pornografía infantil en una "sofisticada industria casera" al alcance de muchos.

Internet tiene un significado especial para los pedófilos ya que les proporciona un foro que a) permite intercambios inter/personales íntimos; b) permite llevar a cabo estos intercambios bajo condiciones seguras; y, c) posibilita intercambios que no están restringidos por barreras geográficas o costos. (Tremblay, 2003:124) Esta última característica es importante ya que cuanto más pequeño sea el tamaño real de una minoría en un ambiente (ciudad o nación), tanto más aislada estará del alcance de control social alguno. La Red neutraliza de este modo la barrera de la distancia y aumenta la probabilidad de alcanzar una masa crítica para el desarrollo de una minoría importante. Los foros de intercambio proporcionan a los pedófilos una oportunidad de vencer su aislamiento. Conforme se convierten en parte de una comunidad, aunque sea una comunidad clandestina, pueden definir normas comunes de comportamiento y formar una cultura propia, ello permite que los pedófilos participen en el desarrollo de una subcultura y que se perciban a sí mismos como pertenecientes a una comunidad socio/virtual que arraiga sentido de pertenencia. La implicación obvia es que un foro estable para contactos íntimos, aunque virtuales, *"para los pertenecientes al grupo de individuos que normalmente se ven atrapados por un secreto incompañable, tendrá efectos duraderos en el compromiso de aquellos con su atracción y finalmente en la incidencia de las infracciones de la edad de consentimiento"* (Tremblay, 2003:137).

## 5- Internet, Derecho y delincuencia organizada

¿Cómo se ha entendido la irrupción de ésta nueva realidad global con sus tecnologías de información y comunicación a la vanguardia en el campo del Derecho? ¿En qué medida ha alterado las categorías y principios sobre las que se funda por ejemplo el Derecho penal? ¿Acaso no se trastorna la realidad cuando ésta muta desde la mera existencia física de un ordenador y sus componentes de hardware con fines personales de escritura, administración y base de datos, a otra en la que aquel es la puerta de acceso a un espacio virtual por donde discurre buena parte de la vida moderna, susceptible de participación e intervención desde cualquier teclado y desde cualquier lugar? ¿Y cómo se regula la legalidad de actuaciones *virtuales* que pueden generar daños sobre determinados bienes jurídicos? Más aun, ¿cómo opera el proceso penal sobre una realidad que rompe con la dimensión espacio / temporal conocidas? Desde los asuntos que hemos venido tratando hasta aquí, ¿cuál ha sido su comprensión en gobiernos, parlamentos y sectores académicos en tanto que medios con altísima potencia y eficacia al servicio de la criminalidad organizada?

No se trata de temas que podamos despachar con laxitud. Su propia naturaleza contribuye a ello, pues no debe olvidarse que internet es un sistema poseedor de una estructura descentralizada dispuesta para la conexión entre sí de millones de ordenadores a la vez. Esto plantea enormes beneficios, pero también diversos problemas prácticos. Las tradicionales formas de comunicación escrita, de voz a distancia y de encuentro físico, pueden realizarse y se encuentran potenciadas mediante la red. La eclosión de internet, en definitiva, es una de las principales revoluciones tecnológicas acontecidas a escala mundial.

Con tales ventajas inherentes a la naturaleza de las TIC's, potenciadoras de la criminalidad informática en la medida que los actos en el mundo virtual prácticamente se realizan o bien sin sujeción alguna a controles, o bien con alcances limitados y posteriores en el caso de realizarse a través de internet, se ha convertido en un factor criminógeno al servicio de la delincuencia organizada al ampliar ilimitadamente su radio de actuación contra derechos, bienes e intereses jurídicos.

Las consideraciones hechas hasta aquí alusivas al impacto que sobre el derecho han causado las tecnologías de información y comunicación, así como la nueva dimensión adquirida en tanto realidad criminal por la pornografía infantil potenciada por sus usos desde la internet, nos llevan a esbozar un planteamiento final en ésta parte para ubicar las relaciones que surgen entre la pornografía infantil y la criminalidad organizada o delincuencia organizada.

Aunque la pornografía infantil es un hecho antiguo, con huellas en las culturas a lo largo de la evolución de la civilización humana, el alcance que hoy día presenta en su magnitud y efectos solo podemos entenderla en su naturaleza y complejidad a partir de su imbricación con la delincuencia global y el abuso que ésta hace de las ventajas ofrecidas por la revolución cibernética y los sistemas de comunicación electrónica.

La delincuencia moderna es en esencia *Ciber/delincuencia*. Esa delincuencia moderna —organizada—ha sacado máximo rendimiento al desarrollo y expansión de

las nuevas tecnologías. Se ha hecho para sus fines del *espacio virtual*, un espacio poco regulado, ilimitado e incontrolado (Gutiérrez Frànces, 2005). Esto, además, se ve potenciado por el acceso fácil, económico e inmediato a las redes de telecomunicaciones y por la irrupción del ordenador personal y los dispositivos móviles de nueva generación como bienes doméstico y/o personales de uso cotidiano infaltable en los hogares modernos, conectados al mundo virtual mediante la amplia gama de ofertas de medios de conexión a la internet.

Dados los rasgos transnacional y de actuación ilimitada sin sujeción inmediata a referencias espacio / temporales, su identificación, prevención y castigo se hace más difícil, incluso siendo detectadas, pueden ocurrir conflictos sobre la jurisdicción sancionadora correspondiente. De manera que internet lleva en sí mismo una preocupante paradoja, a saber, una eficacia global e ilimitada para atentar contra bienes y derechos, a la que se contraponen una jurisprudencia fraccionada por las fronteras nacionales para atender estos daños. Porque, aunque los asuntos jurídicos relacionados con internet no son absolutamente nuevos —intimidad, propiedad, responsabilidad, libertad, orden público— hay que aceptar que ponen a prueba los conceptos tradicionales y exigen una adaptación de los mismos a los nuevos retos que plantea el mundo virtual. (Carrascosa López, 1998).

## **6- Venezuela: legislación sobre pornografía infantil**

Una mirada sobre Venezuela para contextualizar el tema permite constatar un gran vacío de información de todo tipo, pero especialmente empírica y doctrinaria sobre el tema. No se dispone de datos o estudios que nos aproximen a una cuantificación del problema. Por ello vamos a referirnos brevemente en este aparte a la normativa nacional que sanciona la explotación sexual comercial de niños y específicamente la regulación vigente en materia de pornografía infantil. Dicha mención solo aspira ubicar el contexto normativo para atender a esta dimensión del problema que, por lo demás, justifica la realización de este trabajo y del proyecto de investigación, a la espera de mayores avances normativos y en materia de política criminal sobre el tema en la vida nacional.

La protección a la infancia de la explotación sexual está contemplada en la Constitución Bolivariana de Venezuela, en el Código Penal y en leyes especiales como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley sobre Delitos Informáticos, Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Adicionalmente, Venezuela ha suscrito convenios internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Estos convenios internacionales gozan de jerarquía constitucional.

El Código Penal Venezolano no hace mención expresa a la pornografía infantil en los tipos establecidos para proteger la integridad sexual de niños y adolescentes. En consecuencia, revisaremos su tratamiento en las Leyes Especiales que lo contemplan. Importante acotar en principio que según el Código Civil Venezolano es mayor de edad

quien haya cumplido los 18 años. Se considera esta misma edad para el consentimiento de actividad sexual.

a) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente. (LOPNNA)

En su artículo 8 establece el interés superior del niño, asimismo, en el artículo 125 y 126 contempla las medidas generales para la protección y medidas específicas ante la violación de los derechos.

El derecho a ser protegido contra abuso y explotación sexual está contemplado en el artículo 33 que establece que *"Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El estado garantizará programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual"*. El delito de explotación sexual contemplado en el artículo 258 establece que *"quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño o adolescente será penado con prisión de 5 a 8 años. Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia, la prisión será de 6 a 10 años"*.

La protección de los niños de contenidos pornográficos está prevista en el artículo 74 de esta ley, que exige la envoltura física para los medios que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para niños, niñas y adolescentes. Los artículos 235 y 236 sancionan el suministro o entrega de material de difusión de imágenes o sonido; y suministro y exhibición de material impreso.

Una observación importante en relación a la LOPNNA es el incremento de las penas de prisión que se produjo con la Reforma del 10 de diciembre de 2007 publicada en la Gaceta oficial Extraordinario nº 5.859. El aumento de las penas en el tipo previsto en el art. 258 pasó de prisión de 3 a 6 años a penas de 5 a 8 años; y para las circunstancias agravantes cuando la persona es autoridad, guarda o vigilancia de la víctima, anteriormente de 4 a 8 años, ahora se establecen penas de 6 a 10 años de prisión. Esta modificación pareciera alinearse con la tendencia internacional de endurecimiento de las penas para los delitos sexuales sobre niños y adolescentes. Ésta situación es conocida en el medio jurídico y criminológicos como *populismo punitivo*. Con ello se alude a que *"En la actualidad el papel protagónico que está desempeñando la víctima plantea un conflicto triangular conformado por las demandas en procura de compensación aflictiva del mal causado a la víctima y la tradicional relación penal jurídico-pública, entre el Estado y el infractor. En este conflicto de intereses el simbolismo de la intervención penal es el mecanismo comunicativo entre el poder político y la ciudadanía, cuando la respuesta punitiva es demandada y bien recibida por la sociedad y al poder político le es rentable la imagen de que reacciona y atiende a las preocupaciones de la población -populismo punitivo-, se forma una espiral de demandas y respuestas punitivas en la que sale perjudicado obviamente el delincuente, quedando excluido del sistema de derechos y garantías propios de un Estado Social y Democrático de Derecho"*(Parra González 2011:381)

Otra observación importante en relación a la reforma de la LOPNA es señalar que el artículo 237 que tipificaba específicamente la pornografía infantil fue derogado en la reforma de 2007.

#### b) Ley Especial contra los Delitos Informáticos

La esencia de esta ley es la protección integral de los sistemas que utilicen tecnología de información, y la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes, o de los delitos cometidos mediante el uso de dicha tecnología, en los términos de esta Ley (artículo 1).

En el Capítulo IV la Ley contempla los *delitos contra niños, niñas o adolescentes*, el Artículo 23 se refiere a la difusión o exhibición de material pornográfico *"Todo aquél que, por cualquier medio que involucre el uso de las tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar precisamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas o adolescentes, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias"*.

La tipificación de la exhibición pornográfica de niños o adolescentes está prevista en el artículo 24, *"Toda persona que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información utilice a la persona o imagen de un niño o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos será penada con prisión de 4 a 8 años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias"*. Este artículo 24 de la Ley Especial contra delitos informáticos establece específicamente la pornografía infantil por medio del uso de las tecnologías de información que es justamente como se ha manifestado en los últimos años por el impacto de internet en la redimensión de este delito. Las circunstancias agravantes están contempladas en los artículos 27 y 28. En este último artículo se establece la responsabilidad de las personas jurídicas.

#### c) Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Esta Ley en el capítulo VI instituye *los delitos contra la indemnidad sexual*, en el que se hace referencia específica a la pornografía infantil. Así el artículo 48 sobre la Utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía establece que *"Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada utilice a niños, niñas o adolescentes o su imagen, con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financie cualquiera de estas actividades, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años."*

Adicionalmente el art. 49 referido a la elaboración de material pornográfico infantil apunta que *"Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada produzca, venda, distribuya, exhiba o facilite la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico, en cuya elaboración hayan sido utilizados niños, niñas o adolescentes, aunque el material tenga su origen en el"*

*extranjero o fuese desconocido, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años”.*

Aquí cabe la misma observación que se hizo en relación a la LOPNNA. Esto es, parecieran motivadas desde el populismo punitivo, exacerbando las penas que pasan a oscilar entre veinte y treinta años de prisión. Nos preguntamos si con el extremismo de las penas se apuesta a la reinserción o más bien a la inocuización del delincuente.

Venezuela dispone del *Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes*, diseñado en el 2006 por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente. Este Plan apunta a articular las distintas acciones realizadas por instituciones públicas y organizaciones sociales para hacer frente a esta problemática social. Las líneas de acción del Plan de Acción Nacional son: sensibilizar y movilizar; denunciar y registrar; fortalecer y capacitar; prevenir y atender; articular instituciones públicas y organizaciones sociales; promover cambios en la legislación; investigar, y finalmente, realizar un seguimiento y evaluación. A la fecha se desconocen de informe alguno, especial o de rendición de cuenta, presentado en el marco de las obligaciones que el plan se fija.

Como podemos observar, a falta de mayor rigor jurisprudencial y/o de investigaciones que registren estadísticas fiables, en Venezuela la pornografía infantil como delito o conducta desviada se mueve en un terreno impreciso de ausencia de datos o registros fiables y de legislación imprecisa, no sistematizada y dispersa. No está sancionada dentro del Código Penal sino en las leyes especiales como las citadas. Esta situación genera que la misma conducta este tipificada, sancionada y repetida en más de una ley. La posesión de pornografía infantil, afortunadamente, no está contemplada como delito en ninguna de las leyes especiales.

## **Conclusiones**

1. La pornografía infantil como una de las formas de explotación sexual comercial infantil es un problema real que afecta a millones de niños en todo el mundo. Su reconocimiento y categorización por los gobiernos y organismos internacionales, aunque todavía indeterminada por la imprecisión empírica de su alcance y magnitud, ha permitido aflorar su naturaleza, especificidades y evolución como hecho criminal y criminológico en los últimos años.
2. Las Tecnologías de Información y Comunicación, a la cabeza de la globalización, han potenciado la distribución, el consumo e intercambio de pornografía infantil haciendo que adquiera unas características, dimensión y magnitud insospechadas hasta hacen algunos años.
3. En la legislación venezolana ocurre una dispersión normativa asociada con la pornografía infantil, repartida su tipificación y regulación en tres leyes especiales como son: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, Ley Especial contra los Delitos Informáticos y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

4. Los últimos cambios en la legislación Venezolana sobre la materia apuntan a una tendencia clara de expansión del derecho penal en el ámbito del delito de pornografía infantil, manifestado en el incremento de las penas, la agravación de las conductas y el aumento desmesurado de criminalización de conductas. La ausencia de rigor en su registro y acopio de estadísticas fiables, así como de un orden sistematizado en una política pública de seguimiento, control y prevención, pueden estar contribuyendo con ésta dispersión normativa.

### Referencias bibliográficas

- BARNES VÁZQUEZ, J., (1997). "La Internet y el Derecho", en Cuadernos y Estudios de Derecho judicial.
- BAUMAN, Zygmunt. (2005). Vida líquida, Barcelona, Ed. Paidós.
- BOLDOVA PASAMAR, M. Á., (2004). "Artículo 189" en DIEZ RIPOLLÉS, J.; ROMEO CASABONA, C. Comentarios al Código Penal, Parte Especial, Vol. II, Valencia, Tirant lo Blanch.
- CABRERA MARTÍN, M., (2003). "la pornografía infantil: nuevos retos para el Derecho Penal", en LAZARO GONZÁLEZ, I.; MAYORLA NARROS, I., (Coords.), Jornadas sobre Derecho de los menores. Ed. Universidad Pontificia Comillas. Madrid, págs. 401-417.
- CARRASCOSA LÓPEZ, Valentín (1998). "¿Es necesaria una legislación mundial para Internet? Informática y Derecho", Revista Iberoamericana de Derecho Informático, UNED, Extremadura, España, Nº 27-29.
- ESQUINAS VALVERDE, P., (2006). "El tipo de posesión de Pornografía infantil en el Código Penal español (art. 189.2): Razones para su destipificación". En Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª Época, Nº 18, págs. 171-227.
- FERÁNDEZ TERUELO, J., (2006). "La sanción penal en la llamada distribución de pornografía infantil a través de Internet y otras modalidades afines tras la reforma de 15/ 2003", en GUZMÁN DÁLBORA, J. L.; SERRANO, MAÍLLO, A. (edits), Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal. Estudios homenaje al profesor Alonso Serrano Gómez., Madrid, Ed. Dykinson, págs. 703-725.
- FERNÁNDEZ TERUELO, J., (2002). "La sanción penal de la distribución de pornografía infantil a través de Internet: Cuestiones claves". Boletín de la Facultad de Derecho, Nº 20, págs. 249-277.
- GARCÍA VALDÉS, C., (2004). "Acerca del Delito de Pornografía Infantil", en OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, E.; GURDIEL SIERA, M.; CORTES BECHIARELLI, E., Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 411 – 414.
- GUTIRERREZ FRANCES María LUZ (2005). "Reflexiones sobre la Ciberdelincuencia hoy (En torno a la Ley Penal en el espacio virtual)", en Revista electrónica de la Facultad de Derecho de Universidad de La Rioja, Nº 3, pág. 69-92.

- MORALES PRATS, F., (2000). "Pornografía infantil e Internet: La respuesta en el Código Penal Español", en Problemática Jurídica en torno al fenómeno de Internet. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, págs. 177-205.
- MORALES PRATS, F., (2001). "Pornografía infantil e Internet:", Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de servicios en Internet, Barcelona, 22-23 de noviembre de 2001.
- MORALES PRATS, F., (2002). "El Derecho Penal ante la pornografía infantil en Internet. En MORALES PRATS, F.; MORALES GARCÍA, O., (Coords.), Contenidos ilícitos y responsabilidad de los prestadores de servicio de Internet. Revista Aranzadi de Proceso Penal, N° 8 Madrid, págs. 95- 118.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., (2005). Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil, Madrid, Ed. Dykinson.
- MORÓN LERMA, E., (1999). *Internet y Derecho Penal: Hacking y otras conductas ilícitas en la Red*. Pamplona, Ed. Aranzadi.
- NAJAT, M'JID MAALA, (2009) Alerta la ONU. Aumenta la pornografía infantil en Internet, en <http://semana.com.ve/article.php?id=7869>, consultado por última vez el 17/09/2009. Consultado por última vez en septiembre 17, 2013
- PARRA GONZALEZ, A.V., (2011). La Pornografía Infantil en la Red. Especial Referencia a la Posesión Simple. Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, España. pp.435.
- ROJO GARCÍA, J.C., (2002). "La realidad de la pornografía infantil en Internet". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, N° 9, págs. 211-251.
- TREMBLAY, P., (2003). "Interacciones Sociales entre Pedófilos Canadienses", en La infancia como mercancía sexual, en AZAOLA, E.; ESTES, R. J., (Coords.), México, Ed. Siglo XXI.

#### Legislación Venezolana

- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente. (LOPNNA), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 5.859. 10 de diciembre de 2007.
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Publicada en Gaceta Oficial n° 39.912 de 30 de abril de 2012.
- Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada en Gaceta Oficial n° 37.313 del 30 de octubre de 2001.
- En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.355 de 2 de enero de 2002 se publicó la Ley Aprobatoria del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativo a la Venta, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.
- En la Gaceta Oficial N° 37.355 de fecha 27 de diciembre de 2001, se publicó la Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa *la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

### Documentos Internacionales

- Anexo II del Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 16 de mayo de 2000 (A/54/L.84).
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Ratificado por el BOE 274, del 12 de noviembre de 2010.
- *Convención sobre el Cibercrimen* realizada en Budapest en 2001. Este documento puede consultarse en [www.legal.coe.int/economicrim](http://www.legal.coe.int/economicrim), consultado por última vez el 18 de mayo, 2009.
- Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (DO L 13 de 20/01/2004).
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo. Relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión Marco 2004/68/JAI. pág. 14.
- Informe explicativo de la Convención sobre Cibercrimen y Exposición de motivos de la Propuesta de decisión marco sobre explotación sexual infantil.
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones sobre los proyectos de protocolo relativos al tráfico de migrantes y la trata de personas (A/ AC.254/27).
- Propuesta de Decisión Marco sobre explotación sexual infantil e Informe explicativo de la Convención sobre Cibercrimen, adoptado el 8 de noviembre de 2001.
- Recomendación (2001) 16 del Consejo de Europa, Convención sobre Cibercrimen y Propuesta de decisión marco sobre explotación sexual infantil.
- Organizaciones No Gubernamentales para luchar contra la explotación sexual de menores.
- *Fundación Alia2*. Hace de Observatorio respecto de la evolución del problema y la actuación de gobierno, instituciones y sociedad. *Alia2* permite a todo aquel que quiera participar en la fundación crear "software" de código abierto para colaborar con el desarrollo de aplicaciones, además de publicar un informe semestral para "informar y concienciar" a la sociedad sobre los abusos a menores y la distribución de la pornografía infantil.
- *Protegeles.com* Asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es facilitar a la policía información que permita la detección de páginas de pornografía infantil, para perseguir a los autores de los mismos, Creada en el año 2002, se financia con subvenciones de la Comisión Europea, en el marco del Plan de Acción para un Uso Seguro de Internet (SIAP).
- *Acción contra la pornografía infantil*, nació en el año 1998 con el objetivo de luchar contra la explotación sexual de menores: pornografía infantil, prostitución infantil y turismo sexual. Todos sus miembros son voluntarios. Su

plan lo basa en Prevención; búsqueda de menores desaparecidos; lucha contra la pornografía infantil en Internet; campañas de sensibilización; apoyo a organizaciones de ayuda a las niñas prostituidas.